

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49468

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-133884

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución 21045 del 23 de abril de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "BIOCOMPUESTOS QUE CONTIENEN FRACCIONES DE NITRILO (BIOCOMPUESTOS DE FUNCION NITRILO)", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado un requerimiento para completar los requisitos de forma no hubo respuesta alguna por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de mayo de 2010 bajo el número 09 133884 00005 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Patricia Ochoa Silva, en su calidad de apoderada de la sociedad RIO OESTE S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *"Al presentar la solicitud de patente, estábamos conscientes de que no habíamos anexado la carta de cesión del inventor, ya que no la había podido llegar (sic) a Colombia a tiempo. Con esto en mente, cuando nos enteramos que había sido expedido el oficio 13261 (fijación en lista Diciembre 11/10) supusimos que en el oficio se estaba solicitando anexar la carta de cesión del inventor, la cual ya teníamos en nuestro poder y anexamos al día siguiente de la fijación en lista del oficio (Diciembre 12/10). Sólo mucho después, al notificarnos de la resolución de abandono nos dimos cuenta de que además de ese requerimiento había otro, cual era la corrección del petitorio, para aclarar si la patente era nacional o PCT."*

Señala a continuación que

"La Superintendencia tenía justificación de solicitar la aclaración en el petitorio, pues un elemento meramente formal estaba faltando, pero es importante señalar que todos los elementos anexados al expediente son suficientes para poder aclarar por sí mismos la naturaleza de la solicitud de patente. Estos elementos son: ... (Ver folios 75 y 76)



49468

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49468

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-133884

Como queda expuesto anteriormente, existe suficiente documentación en el expediente, que prueba que la solicitud es de patente de invención PCT, pues en cualquiera y en todos los documentos mencionados se puede ver con claridad que se trata de una solicitud de tal naturaleza.

En cuanto a la aclaración de si esta solicitud de patente PCT es Capítulo I o Capítulo II, esta se puede inferir sencillamente por el hecho de que toda solicitud de patente PCT es por defecto Capítulo I a menos que se anexe el examen preliminar internacional al que se refiere el artículo 31 del acuerdo del PCT, como requisito indispensable para poder entrar en el Capítulo II. Como se puede ver en el expediente, dicho examen preliminar internacional no está anexado, por lo que efectivamente lo que se solicita es una solicitud de patente PCT Capítulo I."

Finalmente, la recurrente anota:

"Al analizar los antecedentes de este caso, se puede deducir que no falta interés por parte del solicitante en culminar exitosamente el proceso. El petitorio corregido que anexamos a ese documento es una muestra más de ello, así como la presentación de este recurso. Por ello le solicitamos permitir que siga el proceso evitando de esta forma que no puedan ser protegidos los derechos del inventor y del solicitante de esta patente, sólo por un elemento formal faltante, resultado de un error involuntario de nuestra parte, que puede ser aclarado muy sencillamente, tanto por los documentos del expediente, así como por el formulario corregido presentado en el día de hoy. Es nuestra intención seguir impulsando el proceso."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que al presentar la solicitud de patente el solicitante era consciente de la falta del documento de cesión y que al enterarse de la expedición del Oficio 13261 supuso que *"en el oficio se estaba solicitando anexar la carta de cesión del inventor, la cual ya teníamos en nuestro poder y anexamos al día siguiente de la fijación en lista del oficio (Diciembre 12/10). Sólo mucho después, al notificarnos de la resolución de abandono nos dimos cuenta de que además de ese requerimiento había otro, cual era la corrección del petitorio, para aclarar si la patente era nacional o PCT."*

Como bien reconoce la recurrente, al momento de radicarse ante la Oficina nacional la solicitud no se presentó con ésta el documento de cesión de derechos del inventor al solicitante, no obstante lo anterior para la fecha del requerimiento, formulado mediante Oficio 14382 del 11 de diciembre de 2009, ya el solicitante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49468
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-133884

había allegado la mencionada cesión de derechos, como se puede ver a folios 67 y siguientes del expediente.

Así las cosas, uno de los señalamientos del requerimiento para completar la solicitud ya había sido satisfecho desde antes de notificarse éste al solicitante, esto es desde el 09 de diciembre de 2009.

Con relación a la indicación en el petitorio de si se trata de una solicitud PCT y si es Capítulo I o Capítulo II manifiesta la recurrente que *"existe suficiente documentación en el expediente, que prueba que la solicitud es de patente de invención PCT, pues en cualquiera y en todos los documentos mencionados se puede ver con claridad que se trata de una solicitud de tal naturaleza..."*

Al respecto considera la Oficina que si bien en este caso no se utilizó por parte del solicitante el formato del petitorio que correspondía y, por lo mismo, la radicación se hizo como si se tratara de una solicitud nacional, de los documentos que la conforman puede inferirse fácilmente que se trata de una solicitud PCT, ver folios 8 y siguientes.

Ahora bien, la no indicación de si se trata de solicitud PCT Capítulo I o Capítulo II es asunto que también puede inferirse, pues en ningún momento se ha practicado examen preliminar internacional por lo que puede concluirse que se trata de una solicitud Capítulo I, lo cual es verificable con ayuda del sistema de búsqueda internacional con que cuenta esta Entidad. En todo caso la falta de indicación expresa en este sentido constituye un defecto formal que la Oficina eventualmente puede salvar consultando, como se dijo, el sistema de información de que dispone.

A pesar de lo anterior la recurrente aclara con el escrito de recurso que en este caso se trata de una solicitud de patente PCT Capítulo I, comoquiera que la solicitud no cuenta con un examen preliminar internacional lo que la ubicaría indudablemente bajo la calificación de Capítulo II.

Así las cosas, si bien la solicitud al momento de radicarse no estaba completa pues faltaba la cesión de derechos del inventor al solicitante, como la indicación de si se trata de una solicitud nacional o PCT, la complementación de la misma se dio antes de efectuarse por parte de la Oficina el requerimiento para tal fin, esto en cuanto a la cesión de inventores. La restante información aunque podía inferirse de los documentos que soportan la solicitud fue corroborada por el peticionario con el escrito de recurso, por lo tanto en este momento la solicitud en cuestión se encuentra acorde con lo requerido por la normativa aplicable y apta para la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49468

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-133884

publicación.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que el solicitante completó los requisitos de forma de la solicitud de manera que se hizo posible la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 21045 del 23 de abril de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

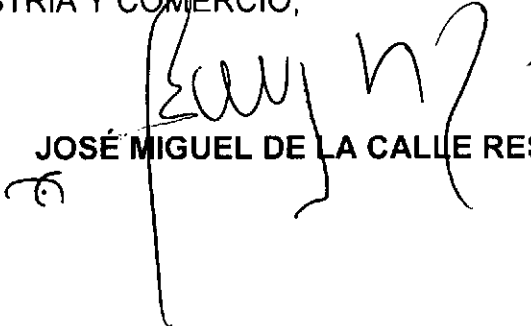
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la correspondiente publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Patricia Ochoa Silva, en su calidad de apoderada de RIO OESTE S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Patricia Ochoa Silva
Carrera 15 No 92 – 36, piso 2
Bogotá D.C.


202006